CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
11686836754404

FIRMADO POR:

CUYA MATOS Oscar Alejandro (FIR07270971)

RICO GALLEGOS Marvic Angelica (FIR41852438)

FLORES TORRES Diana Andrea (FIR45474911)

REYES ROSAS Karina Paola (FIR41146433)

HUERTA BOJORQUEZ Noela Santa (FIR41368218)

MURILLO INJOQUE Maria Isabel (FAU20556097055)

INFORME N° 266-2018-SENACE-JEF/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **OSCAR ALEJANDRO CUYA MATOS**
Líder de Proyectos

MARVIC ANGELICA RICO GALLEGOS
Nómina de Especialistas – Ciencias Biológicas

DIANA ANDREA FLORES TORRES
Nómina de Especialistas – Social

NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ
Nómina de Especialistas – Especialista Ambiental – Salud

KARINA PAOLA REYES ROSAS
Nómina de Especialistas – Especialista en Legislación Ambiental – Nivel III

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el "*Depósito de Material Excedente km 551+860 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari*".

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00048-2018 (10.04.18)

FECHA : Miraflores, 29 de mayo de 2018.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite T-ITS-00048-2018, de fecha 10 de abril de 2018, la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) para el "*Depósito de Material Excedente km 551+860 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari - Iñapari"*, para la evaluación correspondiente.

1.2. Mediante documentación complementaria DC-1-T-ITS-00048-2018 de fecha 27 de abril de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace, el documento de autorización de uso del área en la que se emplazará el DME km 551+860 LI otorgado por el propietario del predio.

1.3. Mediante notificación electrónica de fecha 30 de abril de 2018, la DEIN Senace remitió al Titular la Carta N° 00054-2018-SENACE-JEF/DEIN con las observaciones formuladas al ITS, a fin de que sean absueltas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

1.4. Mediante documentación complementaria DC-2-T-ITS-00048-2018 de fecha 15 de mayo de 2018, el Titular presentó a la DEIN Senace, la Carta N° 1281-CIST3-V, adjuntando las precisiones solicitadas, actualizando la información y documentación inicialmente presentada[1].

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del ITS

El objetivo del Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 551+860 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, es caracterizar el área de estudio respecto a sus componentes físicos, bilógicos, sociales y culturales, e identificar y evaluar los impactos ambientales y sociales que genere la nueva área auxiliar, con el fin de disponer el material excedente proveniente de los trabajos a realizar en el sector del Tramo N° 3.

2.2. Justificación técnica del ITS

En el ITS se describe que el proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil se encuentra en la etapa de conservación y explotación, por lo que se realizan las actividades de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la vía, las cuales generan material excedente; por lo que el Titular considera necesario habilitar áreas para la disposición final de dicho material a generar.

Bajo estas circunstancias el Titular ha propuesto implementar el área auxiliar DME km 551+860 LI, con el fin de depositar el material excedente proveniente de los trabajos de mantenimiento, obras adicionales, entre otros; de la Concesión Vial, así como, para situaciones de emergencia.

2.3. Situación actual del proyecto del instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado

Mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, se aprobó la Actualización del *"Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari-Puerto Marítimo del Sur, II Etapa del tramo Vial N° 3: Puente Inambari-Iñapari*". Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA de fecha 01 de agosto del 2017, la DCA Senace asignó a dicho Proyecto la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

En este sentido, cabe indicar que el área auxiliar, corresponde al Tramo N° 3 del Proyecto *"Concesión del Tramo Vial Inambari - Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil"*, y se ubica políticamente dentro de la jurisdicción de los distritos de Inambari, Laberinto, Tambopata y Las Piedras (Provincia de Tambopata) y, en los distritos de Tahuamanu, Iberia e Iñapari (Provincia de Tahuamanu), en el Departamento de Madre de Dios.

1 Debe considerarse que el numeral 51.4 del artículo 51 del D.S. N° 005-2016-MINAM, señala que durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que Senace emita su pronunciamiento queda suspendido.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

2.3.1 Características técnicas generales

El Tramo N° 3 inicia en Inambari (km 246+000) hasta Iñapari (km 656+742). Las características técnicas de esta vía se basaron en las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras (EG-2000), el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG-2001) y el Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras[2], tal como se detalla en el Cuadro N° 01.

Cuadro N° 01. Características técnicas del Tramo N° 3

Parámetro	Valor
Ancho de calzada	6,60 m
Sobreancho	Variable
Ancho de bermas	1,20 m a cada lado
Ancho de confinamiento	1,00 a cada lado
Bombeo calzada	2,5 %
Bombeo berma	5,0 %
Terraplén	2:1 (H:V)
Velocidad directriz	Orografía accidentada: 30 km/h Orografía ondulada y plana: 60 km/h
Derecho de vía[3]	24 m (12 m a cada lado del eje de la vía) Tramo Pte. Inambari – Santa Rosa
	50 m (25 m a cada lado del eje de la vía) Tramo Santa Rosa – Pto. Maldonado – Iñapari
Carpeta de rodadura	7,5 cm
Capa Base y Sub-base	15 cm

Fuente: Expediente del ITS.

La ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil: Tramo N° 3, implicó el desarrollo de actividades: constructivas (mejoramiento y rehabilitación de la vía), conservación de las obras y explotación de la concesión.

Los principales componentes considerados como parte del mejoramiento y rehabilitación del tramo, fueron:

Cuadro N° 02. Componentes de Mejoramiento y Rehabilitación del Tramo N° 3

Componente	Descripción
Puentes	Construcción de 43 puentes
	Rehabilitación de 3 puentes
Pontones	Construcción de 38 pontones
	Rehabilitación de 5 pontones
Obras de arte	Construcción de alcantarillas tubulares con cabezal de concreto de diámetro mínimo de 36"
	Construcción de cunetas profundas no revestidas CR-1 y CR-2

Fuente: Expediente del ITS.

El Titular indicó que, las actividades de conservación de la vía, comprende labores de conservación relacionadas a:

- Conservación de calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado).
- Conservación de berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso).

2 La actualización del referido Manual ha sido aprobada a través de la Resolución Directoral N° 18-2016-MTC/14 de fecha 03 de junio de 2016.
3 Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02 de fecha 06 de junio de 2005, que establece la Faja de Dominio o Derecho de Vía del Tramo Inambari - Iñapari.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

- Conservación de drenajes (alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes).
- Conservación de puentes y viaductos
- Conservación de señalización horizontal.
- Conservación de señalización vertical.
- Conservación del derecho de vía.
- Conservación del encarrilamiento y defensa.

2.4. Descripción del ITS

2.4.1. Situación proyectada con el ITS

Consiste en la habilitación del DME km 551+860 LI del *"Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari-Iñapari"*, este proyecto cuenta con certificación ambiental y se encuentra en la etapa de conservación y explotación, por lo cual se genera material excedente; siendo necesario habilitar áreas para su disposición final.

2.4.2. Ubicación

El proyecto de implementación del DME km 551+860 LI se ubica en el distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios. En el Cuadro N° 03 se indica la ubicación del DME propuesto.

Cuadro N° 03. Ubicación del DME km 551+860 LI del ITS

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S	
	Este (m)	Norte (m)
1	473 578,637	8 712 797,975
2	473 604,629	8 712 702,128
3	473 539,206	8 712 677,518
4	473 515,065	8 712 655,832
5	473 490,620	8 712 668,869
6	473 480,752	8 712 675,728
7	473 466,259	8 712 689,989
8	473 462,168	8 712 689,446
9	473 453,812	8 712 719,457
10	473 474,508	8 712 742,861
11	473 486,202	8 712 763,786
12	473 517,945	8 712 777,989
13	473 529,394	8 712 777,708
14	473 554,557	8 712 788,844

Fuente: Expediente del ITS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

En la Figura N° 01 se muestra el DME propuesto:

Figura N° 01: Ubicación del proyecto

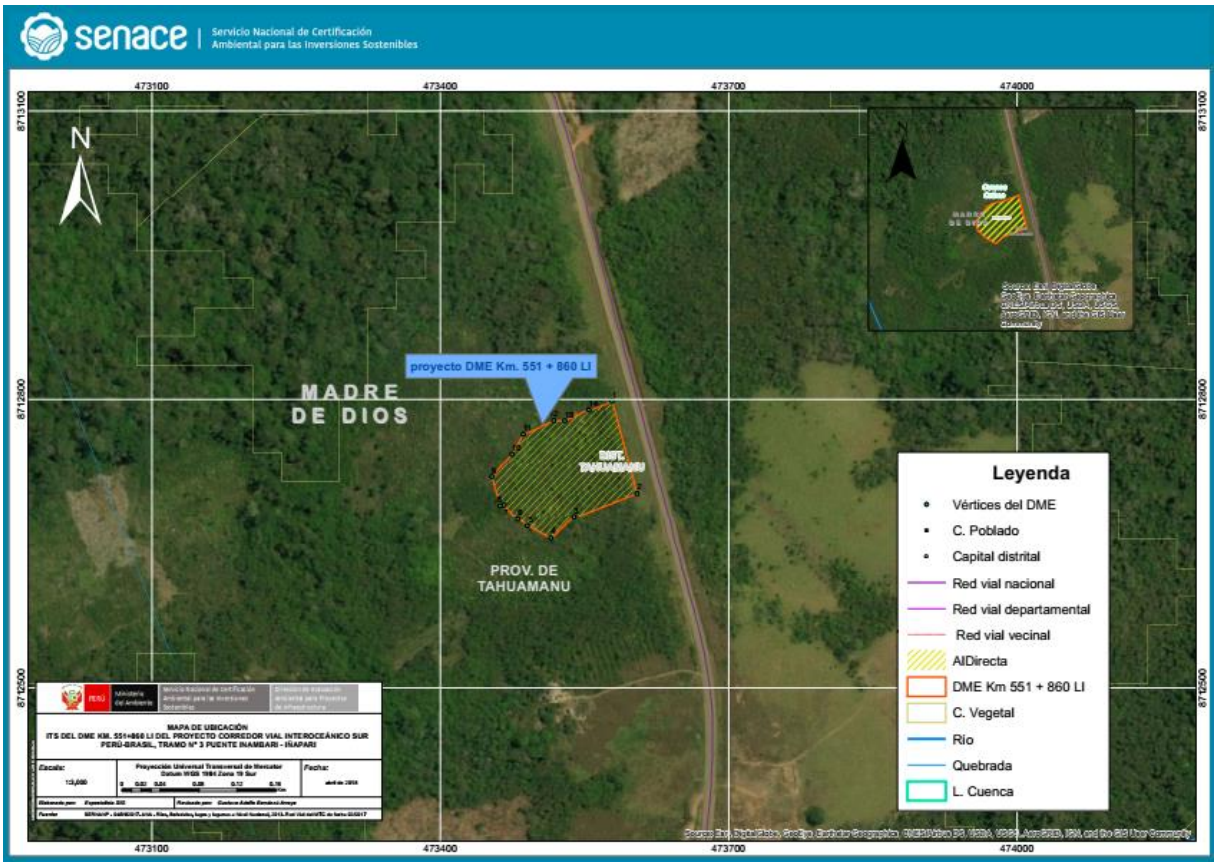

Fuente: SERNANP - 04/09/2017. ANA - Ríos, Bofedales, lagos y lagunas a Nivel Nacional, 2013. Red Vial del MTC de fecha 02/2017 y Expediente ITS.

2.4.3. Situación actual y legal del área del DME propuesto en el ITS

El Titular indicó que el área es nueva, es un terreno de propiedad privada (Sr. Delfín De la Cruz), limita por el Norte, Sur y Este con un terreno privado, y por el Oeste con el Corredor Vial Interoceánico Sur (CVIS) Tramo N° 3. En el anexo N° 12 del ITS se presentó el Acta de autorización de uso de terreno suscrito entre las partes.

2.4.4. Características técnicas del DME propuesto en el ITS

Las características técnicas del DME propuesto precisadas por el Titular en el ITS, se describen en el Cuadro N° 04:

Cuadro N° 04. Características Técnicas del DME km 551+860 LI

Descripción	Características
Área / Perímetro	12 972,89 m^2 / 451,70 m
Volumen potencial	54 236,88 m^3
Volumen requerido	51 525,04 m^3
Volumen a disponer	51 525,04 m^3
Bancos	7m
Compactación	Disposición de material uniforme y gradual (EG-2013) relleno compactado con tractor orugas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Descripción	Características
Sistema de contención	Mediante banquetas 1.5H:1V
Sistema de drenaje y control de erosión	• S=2%, para evitar encharcamientos de las aguas de lluvia y procesos de erosión por escorrentía superficial. • Para el control de erosión se revegetará.
Procedencia	Trabajos de conservación de la concesión vial Tramo 3 y emergencias (derrumbes y deslizamientos)

Fuente: Expediente del ITS

Figura N° 02: Área de Implementación del DME km 551+860 LI

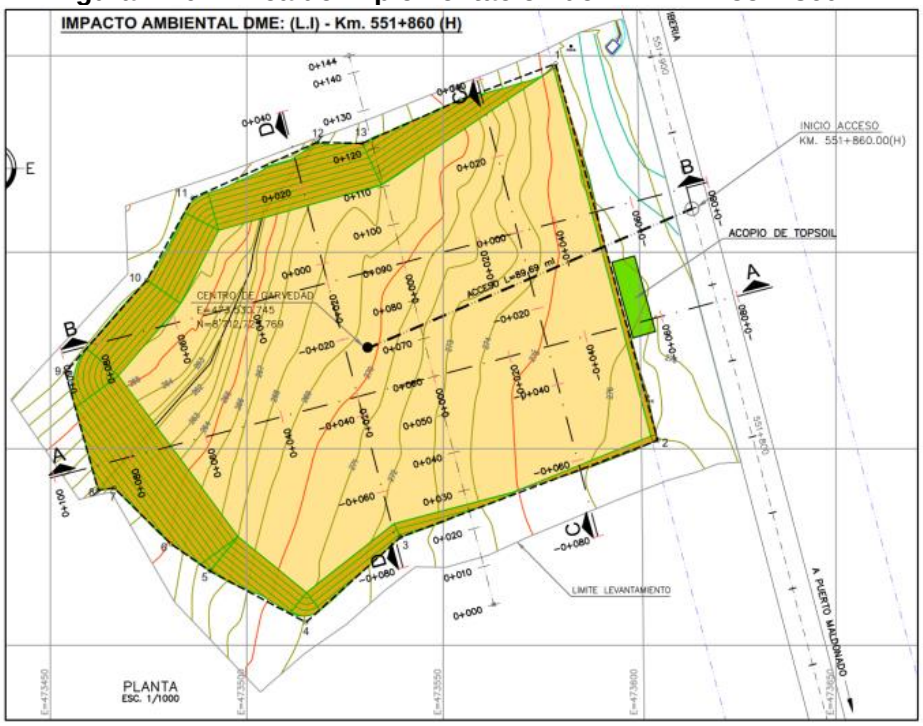

Fuente: Expediente del ITS

2.4.5. Etapas del Proyecto

El Proyecto se divide en tres (03) etapas; i) planificación, ii) construcción (incluye su cierre) y, iii) cierre. En el Cuadro N° 05 se indican las actividades del proyecto para cada una de sus etapas.

Cuadro N° 05. Actividades del Proyecto por Etapas

Proyecto Principal (EIA Aprobado)	Proyecto del ITS	
Etapas	**Etapas**	**Actividades del Proyecto**
Conservación y explotación	Implementación y operación del área auxiliar	Adecuación de la superficie de disposición y acceso
		Transporte de material excedente
		Apilamiento de material excedente
		Desplazamiento y funcionamiento del Volquete y Tractor Oruga en área de intervención y acceso
		Conformación y compactación de la superficie
	Cierre del área	Limpieza general del área de trabajo
		Conformación y Nivelación del área
		Desmovilización de la maquinaria utilizada
		Revegetación con especies típicas de la zona

Fuente: Expediente del ITS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

2.4.6. Vías de acceso

Las vías de accesos al área del DME propuesto en el ITS, es a través del Tramo N° 3 Inambari - Iñapari, a la altura del km 551+860 al lado izquierdo, a partir de este punto se cuenta con un acceso existente de 89,69 m de largo y un ancho de 3 m aproximadamente; parte del CVIS se encuentra en el mismo predio, sus coordenadas de inicio y fin se muestran en el Cuadro N° 06.

Cuadro N° 06. Vía de Acceso al DME Propuesto

Componente	Longitud	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S	
		Este (m)	Norte (m)
Inicio	89,69 m	473 612	8 712 760
Fin		473 531	8 712 725

Fuente: Expediente del ITS.

2.4.7. Servicios

- **Abastecimiento de agua:** El Titular precisó que, para el humedecimiento de la zona del DME y de la vía de acceso, se utilizará la fuente de agua denominada Quebrada Alcantarilla 02, actualmente sin uso, ubicada aproximadamente en el km 572+050 LD del Tramo N° 3 Inambari - Iñapari. Se precisa que se empleará el 20% del volumen otorgado por la autoridad competente (480 m^3/año)[4].

Cuadro N° 07. Distribución del volumen de agua otorgado*

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total Anual
Demanda otorgada (l/s)	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	**-**
Volumen otorgado (m^3)	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	**480,00**
Volumen a utilizar (m^3)	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	**96,00**

De acuerdo a la Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII.MDD, que otorga la autorización de uso de agua, las coordenadas UTM WGS 84 de ubicación de la captación son 466 188 m Este y 8 730 228 m Norte.
Fuente: Expediente del ITS.

Cabe precisar que el agua para consumo doméstico será suministrada mediante bidones.

- **Suministro de energía:** El Titular indicó que para la conformación del DME km 551+860 LI, no se requerirá energía eléctrica, debido que no se utilizará equipos estacionarios que necesiten energía eléctrica.

- **Demanda de combustible:** El Titular indicó que las maquinarias empleadas serán abastecidas por un camión cisterna debidamente autorizado, el cual será de aproximadamente 3000 litros y provendrá de grifos privados debidamente autorizados.

4 Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII.MDD de fecha 01 de marzo de 2018, que otorga Autorización de Uso de Agua Superficial a favor de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., "*(…) para la ejecución de obras accesorias y trabajos de mantenimiento y conservación de la (…)*" Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil, Tramo 3. Cabe precisar que el artículo 2° de la misma Resolución Directoral, señala que la autorización de uso de agua tiene una vigencia de dos (02) años a partir de su notificación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

2.4.8. Maquinarias a utilizarse

Para la conformación del DME se utilizarán las siguientes maquinarias:

Cuadro N° 08. Maquinaria s emplearse en la conformación del DME

Maquinarias	Cantidad
Tractor	1
Volquete	1
Cargador Frontal	1
Cisterna para el traslado del agua	1
Camión Cisterna de Combustible	1
Total	5

Fuente: Expediente de la EVAP

Se indicó, además, que el mantenimiento de las maquinarias se realizará en las áreas de maestranza de terceros autorizados, por lo que no se habilitará un patio de máquinas para el presente proyecto. Asimismo, las maquinarias pesadas serán abastecidas de combustible cerca del acceso del DME.

2.4.9. Generación de Efluentes.

El Titular indicó que no se generarán efluentes de aguas residuales domésticas, ya que no habrá campamento. Además, instalarán un baño portátil para el personal, el cual será manejado a través de una EPS-RS autorizada.

2.4.10. Generación de Residuos Sólidos

El Titular indicó que cuentan con un Programa de Manejo de Residuos, el cual forma parte del Plan de Manejo Ambiental del IGA aprobado, y será aplicado para el manejo de residuos del presente Proyecto. Con relación a los residuos no peligrosos, se describe en el ITS que estos serán almacenados en contenedores rotulados, cuyo retiro será en una frecuencia semanal y por medio de una EPS-RS autorizada.

En cuanto a los residuos peligrosos, el Titular indicó que no se generarán residuos peligrosos, ya que el mantenimiento de los equipos y maquinarias se realizarán en las áreas de maestranza de terceros autorizados. En caso se generen los mismos, habrá un contenedor adecuadamente rotulado, dichos residuos serán retirados por una EPS-RS autorizada.

2.4.11. Mano de Obra

El Titular indicó que el personal que trabajará en la implementación y operación del DME serán cinco (05) personas, dos (02) personas serán contratadas para ocupar los puestos de capataz y señalero (mano de obra local, cercana al DME), con una duración de tres (03) meses.

Cuadro N° 09. Mano de Obra

Mano de Obra	Cantidad
Capataz o puntero	1
Operario de maquinaria pesada y volquetes	3
Señalero	1
Mano de Obra	5

Fuente: Expediente de la EVAP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

2.4.12. Plazo de ejecución y monto de inversión

El Titular precisó que, el tiempo estimado para la implementación, operación y cierre del DME km 551+860 LI, será de 24 meses. El costo directo del proyecto asciende a S/. 599 085,42 soles.

2.5. Aspectos normativos

2.5.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, se emitió la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente – MINAM aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, asumiendo este último, a partir del 14 de julio del 2016, entre otras, la función de "*Revisar y aprobar los Estudios de Impacto ambiental detallado (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (…) y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas*"; aplicando la normativa sectorial respectiva[5].

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, disponiéndose la creación de la DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, de conformidad a lo indicado en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF.

2.5.2 Sobre el debido procedimiento

Debe precisarse que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, la **LPAG**), que dispone: *"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (…)"*. En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten[6].

Adicionalmente, corresponde destacar que en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales

5 De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM.

6 En cumplimiento de este principio, el Titular será debidamente notificado de los Informes, Resoluciones Directorales y todos los actos administrativos emitidos, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

conforme se desprende de lo señalado en el artículo 65 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.5.3 Sobre la evaluación normativa del ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM se aprobaron "*(…) disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos*", con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los Titulares de los diferentes proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos.

Acorde con ello, el artículo 4 de la norma citada prevé una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

> *"**Artículo 4. - Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión***
> *En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.*
>
> *El Titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación".*

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, con la finalidad de asegurar que las actividades, proyectos y servicios de este sector se ejecuten salvaguardando el derecho de las personas a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado. Acorde con dicha finalidad, el artículo 20 del citado Reglamento establece lo siguiente:

> ***"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio***
> *Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requieren de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*
>
> *En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones."

En tal sentido, de conformidad con lo antes mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar antes de iniciar sus obras un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que el impacto ambiental previsto sea no significativo.

En ese contexto, se advierte que el Titular presentó el Informe Técnico Sustentatorio para el "*Depósito de Material Excedente km 509+820 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Inambari - Iñapari"* el cual, se encuentra en el supuesto de modificación de dicho Proyecto.

En el marco del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se establece en el numeral 51.4 del artículo 51[7] que el titular del proyecto de inversión presenta al Senace un ITS en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, debiendo el Senace emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo que se suspende durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación por parte del titular[8].

2.6. Evaluación técnica del ITS presentado

2.6.1. Respecto de la ubicación de las actividades previstas en el ITS.

i) El ITS está relacionado con el "*Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari-Puerto Marítimo del Sur, II Etapa del tramo Vial N° 3: Puente Inambari-Iñapari*" (en adelante, el

---

7 ***"Artículo 51. Modificación del estudio ambiental***
(...)
51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido."

8 La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular, y en este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la LPAG, corresponde aplicar esta debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 141 de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.

Teniendo en cuenta ello, la evaluación del presente ITS inició el 11 de abril de 2018, de conformidad con el numeral 140.1 del artículo 140 de la LPAG, contabilizándose desde esa fecha el plazo de 15 días hábiles. Mediante notificación electrónica de fecha 30 de abril de 2018, la DEIN Senace comunicó al Titular observaciones al mencionado ITS, las cuales fueron absueltas mediante documentación complementaria DC-2-T-ITS-00048-2018 de fecha 15 de mayo de 2018; reanudándose el cómputo del plazo final desde el día siguiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Estudio), aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007. Adicionalmente, debe considerarse que mediante Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA, de fecha 01 de agosto de 2017, el Senace asignó a dicho proyecto la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

ii) De la revisión del ITS, Capítulo 2, ítem 2.3 "*Descripción del área de influencia del Proyecto con los componentes del IGA aprobado*", se verificó que el área auxiliar proyectada se encuentra dentro del Área de Influencia del Estudio aprobado antes citado, lo cual permite identificar y evaluar los potenciales impactos ambientales derivados de su conformación, así como aplicar las medidas de manejo ambiental previstas en el Estudio aprobado y en el ITS.

iii) De acuerdo con la información presentada por el Titular, se verifica que el DME km 551+860 LI propuesto, no involucrará nuevos centros poblados o comunidades a los indicados en el EIA. Asimismo, en el área de influencia del ITS no se han registrado evidencias arqueológicas[9].

En tal sentido, se considera que la implementación del Proyecto permite identificar y evaluar los potenciales impactos de las actividades involucradas; y, por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental apropiadas.

2.7. Respecto de la información actualizada de los componentes socioambientales a ser impactados por la obra accesoria

El Titular ha realizado la caracterización del medio físico, biológico y socioeconómico del área relacionada del área auxiliar objeto del presente ITS.

En el medio físico, el Titular presenta información referente al clima y meteorología (temperatura, precipitación, humedad relativa, velocidad y dirección del viento), calidad de aire y ruido[10], hidrología, geología, geomorfología, suelo y capacidad de uso mayor de tierra y uso actual de la tierra, respecto al área auxiliar *"Depósito de Material de Excedente km 551+860 LI"*.

En el medio biológico, se identificó que el Proyecto se emplaza sobre la zona de vida Bosque Húmedo Subtropical (bh-S) y sobre áreas de no bosque amazónico. Asimismo, se realizó la evaluación de la flora y fauna silvestre, identificando a la especie *Herpetotheres cachinnans* en el Apéndice II de la CITES. Cabe indicar que el Proyecto no se superpone a un Área Natural Protegida ni a Zonas de Amortiguamiento.

En el medio social, se realizó una breve descripción con información primaria del Pueblo Alerta, ubicado en el distrito y provincia de Tahuamanu, región Madre de Dios. La información secundaria descrita en cada ítem corresponde al distrito de Tahuamanu.

La Empresa recopilo información de fuentes primarias y secundarias (se adjuntó información primaria tales como: observación directa participante y entrevistas).

9 De acuerdo con el CIRA N° 06-2018, donde se concluye que en la superficie del área del proyecto "Depósito de Material Excedente km 551+860" no existen restos arqueológicos.
10 Información secundaria obtenida del Informe anual 2013 del Plan de Gestión Socio Ambiental para la Operación y Mantenimiento, IIRSA SUR-Tramo 3.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

En el ITS se desarrolló los siguientes ítems sociales: Características Geográficas, población, educación, salud, vivienda y servicios básicos, actividades económicas, transportes y comunicaciones, aspecto cultural, aspecto arqueológico y afectación predial.

2.8. Revisión de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales

La metodología aplicada para la evaluación de impactos, consistió en el cálculo de la Importancia del Impacto ambiental (I), el cual es representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (N), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Recuperabilidad (RE), Sinergia (S), Acumulación (AC), Efecto (EF), Perioricidad (PR); y cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RE)$$

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado se determina la jerarquía de los posibles impactos mediante rangos de valores que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales, lo cual permitió verificar si estos se encuentran en la condición de impactos ambientales negativos no significativos, tal como se muestra en el Cuadro N° 10:

Cuadro N° 10. Niveles de Importancia de los Impactos

Índice de importancia	Grado de impacto
I < 25	Bajo o Leve
25 ≤ I < 50	Moderado
50 ≤ I < 75	Alto
75 ≥ I	Muy Alto

Fuente: Expediente del ITS - Anexo DC-2 T-ITS-00048-2018

Cabe indicar que, en el marco de la metodología utilizada, los impactos calificados como de importancia Alta y Muy Alta se consideran como impactos significativos, los impactos calificados como Bajo y Moderado, se consideran como impactos no significativos.

De la revisión de la documentación presentada, y conforme al análisis realizado y la valoración en la Matriz de Evaluación se puede prever que la ejecución de las actividades contempladas en el ITS implica la generación de impactos ambientales "Bajo" o "Leve", es decir "No significativos", lo cual fue demostrado por la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular.

El análisis de los impactos del ITS, en comparación a los impactos del IGA aprobado, se realiza de acuerdo a sus actividades; las cuales se representan a continuación:

Cuadro N°11. Identificación de Principales Actividades del Proyecto con Potencial de Generar Impactos

proyecto principal (IGA aprobado)	Proyecto del ITS	
Etapa	**Etapas**	**Actividades del proyecto**
Etapa de Conservación y explotación	Implementación y Operación del Área Auxiliar	Adecuación de la superficie de disposición y acceso
		Transporte de material excedente
		Apilamiento de material excedente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

proyecto principal (IGA aprobado)	Proyecto del ITS	
Etapa	**Etapas**	**Actividades del proyecto**
		Desplazamiento y funcionamiento del Volquete y Tractor Oruga en área de intervención y acceso
		Conformación y compactación de la superficie
	Cierre del área	Limpieza general del área de trabajo
		Conformación y Nivelación del área
		Desmovilización de la maquinaria utilizada
		Revegetación con especies típicas de la zona

Fuente: Expediente del ITS - Anexo DC-2 T-ITS-00048-2018.

Considerando lo descrito previamente, se presentan a continuación cuadros resúmenes comparativos de los impactos ambientales previstos en el ITS en sus diferentes etapas versus los impactos ambientales declarados en el IGA aprobado, para la construcción y explotación de la concesión del Tramo 3 Puente Inambari - Iñapari.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Cuadro N° 12. Nivel de Importancia de impactos declarados en el IGA aprobado (Etapa de Conservación y explotación) VS impactos analizados en el ITS (Etapa Implementación y Operación)

Componente Ambiental	Factor Ambiental	IGA Aprobado			ITS			Cambio[11]
		Impacto Ambiental	Índice de Importancia	Nivel de Importancia	Impacto Ambiental	Índice de Importancia Máximo	Nivel de Importancia Máximo	
Físico	Aire	Alteración de la calidad del aire	-26	(-) Moderado	Alteración de la calidad de aire	-24	(-) Bajo o Leve	Se reduce
		Incremento de los niveles de ruido	-26	(-) Moderado	Incremento del nivel de ruido	-24	(-) Bajo o Leve	Se reduce
	Suelo	Contaminación de suelos	-29	(-) Moderado	Posible contaminación del suelo	-24	(-) Bajo o Leve	Se reduce
		s.i.	NA	NA	Posible Incremento de proceso de erosión	-24	(-) Bajo o Leve	Significancia baja o leve
	Paisaje	s.i.	NA	NA	Alteración del paisaje local	-20	(-) Bajo o Leve	Significancia baja o leve
Biológico	Flora	Afectación de la vegetación	-28	(-) Moderado	Afectación de espacios con cobertura vegetal	-22	(-) Bajo o Leve	Se reduce
	Fauna	Afectación de la fauna silvestre	-39	(-) Moderado	Perturbación temporal de la fauna	-22	(-) Bajo o Leve	Se reduce
Socioeconómico	Salud y seguridad	Molestias a la población por las emisiones de ruido, gases y polvo / Posibles accidentes de la población local	-32	(-) Moderado	Afectación de la salud e integridad de la población local	-22	(-) Bajo o Leve	Se reduce
		s.i.	NA	NA	Afectación de la salud y seguridad de los trabajadores por accidentes laborales	-23	(-) Bajo o Leve	Significancia baja o leve
	Economía	Generación de empleo	40	(+) Moderado	Generación de empleo	21	(+) Bajo o Leve	Se reduce
	Transporte	Molestias a los usuarios de la vía por interrupción del tránsito vehicular	-38	(-) Moderado	Variación del tránsito vehicular	-23	(-) Bajo o Leve	Se reduce

11 Entiéndase como la variación o importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales del IGA aprobado y los previstos en el ITS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Componente Ambiental	Factor Ambiental	IGA Aprobado			ITS			Cambio[11]
		Impacto Ambiental	Índice de Importancia	Nivel de Importancia	Impacto Ambiental	Índice de Importancia Máximo	Nivel de Importancia Máximo	
	Arqueología	s.i.	NA	NA	Hallazgos de restos arqueológicos	-16	(-) Bajo o Leve	Significancia baja o leve
	Terreno	s.i.	NA	NA	Recuperación de terreno	-24	(-) Bajo o Leve	Significancia baja o leve

Fuente: Expediente del ITS - Anexo DC-2 T-ITS-00048-2018
IGA aprobado: "*Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari-Puerto Marítimo del Sur, II Etapa del tramo Vial N° 3: Puente Inambari-Iñapari,* aprobado mediante R.D. Nº 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007".
ITS: Informe Técnico Sustentatorio.
NA: No Aplica
s.i: sin información.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Cuadro N° 13. Nivel de Importancia de impactos declarados en el IGA aprobado (Etapa de Conservación y explotación) VS impactos analizados en el ITS (Etapa de Cierre)

Componente Ambiental	Factor Ambiental	IGA Aprobado			ITS			Cambio[12]
		Impacto Ambiental	Índice de Importancia	Nivel de Importancia	Impacto Ambiental	Índice de Importancia Máximo	Nivel de Importancia Máximo	
Físico	Aire	Alteración de la calidad del aire	-26	(-) Moderado	Alteración de la calidad de aire	-23	(-) Bajo o Leve	Se reduce
		Incremento de los niveles de ruido	-26	(-) Moderado	Incremento del nivel de ruido	-23	(-) Bajo o Leve	Se reduce
	Suelo	Contaminación de suelos	-29	(-) Moderado	Posible contaminación del suelo	-23	(-) Bajo o Leve	Se reduce
	Paisaje	s.i.	NA	NA	Alteración del paisaje local	-24	(-) Bajo o Leve	Significancia baja o leve
Biológico	Flora	Afectación de la vegetación	-28	(-) Moderado	Afectación de espacios con cobertura vegetal	NA	NA	No se presenta en el ITS
	Fauna	Afectación de la fauna silvestre	-39	(-) Moderado	Perturbación temporal de la fauna	NA	NA	No se presenta en el ITS
Socioeconómico	Salud y seguridad	Molestias a la población por las emisiones de ruido, gases y polvo / Posibles accidentes de la población local	-32	(-) Moderado	Afectación de la salud e integridad de la población local	-19	(-) Bajo o Leve	Se reduce
		s.i.	NA	NA	Afectación de la salud y seguridad de los trabajadores por accidentes laborales	-20	(-) Bajo o Leve	Significancia baja o leve
	Economía	Generación de empleo	40	(+) Moderado	Generación de empleo	NA	NA	No se presenta en el ITS
	Transporte	Molestias a los usuarios de la vía por interrupción del tránsito vehicular	-38	(-) Moderado	Variación del tránsito vehicular	NA	NA	No se presenta en el ITS

12 Entiéndase como la variación o importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales del IGA aprobado y los previstos en el ITS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Componente Ambiental	Factor Ambiental	IGA Aprobado			ITS			Cambio[12]
		Impacto Ambiental	Índice de Importancia	Nivel de Importancia	Impacto Ambiental	Índice de Importancia Máximo	Nivel de Importancia Máximo	
	Terreno	s.i.	NA	NA	Recuperación de terreno	37	(+) Moderado	Significancia Moderado

Fuente: Expediente del ITS - Anexo DC-2 T-ITS-00048-2018
IGA aprobado: "*Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari-Puerto Marítimo del Sur, II Etapa del tramo Vial N° 3: Puente Inambari-Iñapari,* aprobado mediante R.D. Nº 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007".
ITS: Informe Técnico Sustentatorio.
s.i: sin información.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Así, luego de la revisión de los cuadros precedentes, se verifica lo siguiente:

- El nivel de importancia de los impactos ambientales identificados durante la etapa Implementación y Operación del ITS, no supera la de aquellos impactos identificados en la etapa de conservación y explotación del IGA aprobado.

- El nivel de importancia de los impactos ambientales identificados durante la etapa de cierre del ITS, no supera la de aquellos impactos identificados en la etapa de explotación y conservación del IGA aprobado.

- Asimismo, los impactos negativos previstos en el ITS serán del tipo *"No significativo"* (Bajo o leve), por lo que la significancia o nivel de importancia de los impactos ambientales del ITS, no sobrepasan a los impactos ambientales del IGA aprobado.

Finalmente, corresponde precisar que, para la realización de actividades del presente ITS, el Titular deberá cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables que corresponden al IGA aprobado, así como con las medidas de manejo ambiental propuestas en el presente ITS.

2.9. Respecto a la Estrategia de Manejo Ambiental

El Titular indicó que las medidas de manejo ambiental propuestas en el IGA aprobado son aplicables al Proyecto, las cuales vienen a ser:

- Programa de mitigación y seguimiento ambiental medio físico
- Programa de mitigación y seguimiento ambiental medio biológico
- Programa de monitoreo ambiental
  - Monitoreo de la calidad de aire
  - Monitoreo de niveles de ruido
  - Monitoreo arqueológico
- Programa de asuntos sociales
  - Programa de salud y seguridad local
  - Programa de contratación de mano de obra local
  - Programa de Señalización y Seguridad Vial.
  - Programa de relaciones comunitarias
  - Programa de atención de quejas y reclamos
- Plan de contingencias
- Plan de cierre
- Presupuesto y cronograma

El Programa de Monitoreo establece el monitoreo de la calidad de aire y niveles de ruido ambiental que podrían ser afectados durante el tiempo de implementación y operación y cierre del DME km 551+860 LI, siendo estas:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Cuadro N° 14. Descripción del monitoreo de la Calidad del Aire – Área auxiliar

Códigos	Coordenadas UTM WGS-84 - ZONA 19 S		Parámetros	ECA	Frecuencia
	Este (m)	Norte (m)			
CA-1 Sotavento	473 482	8 712 674	SO_2 (24 horas) H_2S (24 horas) $PM_{2.5}$ (24 horas) Pb (Mensual) CO (8 horas) NO_2 (1 hora) PM_{10} (24 horas) Parámetros meteorológicos (precipitación, temperatura, humedad relativa, dirección y velocidad del viento)	D.S. Nº 003-2017-MINAM	Semestral
CA-2 Barlovento	473 475	8 712 764			

Fuente: Expediente del ITS - Anexo DC-2 T-ITS-00048-2018

Cuadro N° 15. Descripción del monitoreo de la Calidad del Aire – Área auxiliar

Código	Coordenadas UTM WGS-84 - ZONA 19 S		Parámetros	Zonas	ECA* dB(A)	Norma de referencia	Frecuencia
	Este (m)	Norte (m)					
NR-1	473 460	8 712 706	Ruido ambiental (diurno)	R	60	D. S. Nº 085 – 2003 – PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.	Semestral
				C	70		
				I	80		
				PE	50		
			Ruido ambiental (nocturno)	R	50		
				I	70		
				C	60		
				PE	40		
NR-2	473 482	8 712 674	Ruido ambiental (diurno)	R	60		
				C	70		
				I	80		
				PE	50		
			Ruido ambiental (nocturno)	R	50		
				I	70		
				C	60		
				PE	40		

Fuente: Expediente del ITS - Anexo DC-2 T-ITS-00048-2018

2.10. Presupuesto de implementación del Plan de Manejo Ambiental

El Titular señaló el costo para la implementación del plan de manejo ambiental asciende a S/. 599 085,42.

III. CONCLUSIONES

3.1. Mediante Anexo DC-2 T-ITS-00048-2018[13] de fecha 15 de mayo de 2018, el Titular ha cumplido con absolver las observaciones, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

13 Entiéndase que el Anexo DC-2 T-ITS-00048-2018 es la versión actualizada del ITS, que contiene el levantamiento de observaciones formuladas al ITS por la DEIN Senace.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

3.2. Las actividades descritas en el Informe Técnico Sustentatorio para el "*Depósito de Material Excedente km 551+860 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"* y en el Anexo DC-2 T-ITS-00048-2018, se enmarcan en el supuesto de modificar componentes del Proyecto, previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

3.3. Se prevé que la realización de dichas actividades no implique la generación de impactos ambientales negativos significativos, los cuales cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control, mitigación y corrección previstos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, así como en el presente Informe Técnico Sustentatorio.

3.4. Por lo tanto, de acuerdo con las normas citadas en el numeral 3.2. y demás normas complementarias, corresponde otorgar **conformidad** al presente Informe Técnico Sustentatorio.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.

4.2. Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

4.3. Remitir copia del expediente en formato digital (01 CD), a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, para conocimiento y fines correspondientes.

4.4. Remitir copia del expediente en formato digital (01 CD), a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

4.5. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Atentamente,

Oscar Alejandro Cuya Matos
Líder de Proyecto
Senace

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental
Senace

Diana Andrea Flores Torres
Especialista Social III
Senace

Graciela Victoria Lázaro Ortega
Especialista Técnico
Senace

Nómina de Especialistas[14]

Marvic Angélica Rico Gallegos
Nómina de Especialistas – Ciencias Biológicas
Senace

Noela Santa Huerta Bojorquez
Nómina de Especialistas – Especialista Ambiental – Salud
Senace

14 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Anexo N° 01

Subsanación de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para *el "Depósito de Material Excedente km 551+860 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari – Iñapari"*

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
III. AMPLIACIÓN DEL PROYECTO MEDIANTE EL ITS				
1.	En el ítem 3.3.1.1. "*Vía de Acceso*" (folio 040), el Titular precisó que el DME se encuentra a la altura del km 551+860 al lado izquierdo del CVIS Tramo N°3, sin embargo, en la Ficha de Caracterización (folio 199), indica que está al lado derecho. En el mismo ítem, el Titular precisó que el acceso al DME 551+860 LI, es de "*8969 m aproximadamente que parte desde el Corredor Vial*", sin embargo, en el plano del folio 183, el acceso tiene una longitud menor, toda vez que el DME se encuentra al borde la vía.	Se requiere que el Titular revise y corrija, según corresponda, la información referente al lado de la vía y la longitud del acceso hacia el DME; la cual, debe guardar coherencia con lo señalado en los anexos del ITS, tales como la ficha de caracterización y plano de diseño.	En el ítem 3.3.1.1 "*Vía de Acceso*" del ITS actualizado, presentado mediante documentación complementaria DC-2-00048-2018, el Titular precisó que la longitud del acceso al DME es de 89,69 m aprox., ubicado al lado izquierdo del Corredor Vial Interoceánico Sur, lo que guarda relación con lo indicando en el Plano T3-DME551+860-001-R00A. En consecuencia, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
2.	En el ítem 3.3.1.2 "*Datos técnicos del DME*", Cuadro 11 (folio 42), el Titular se refiere a la inclinación del 2% que tendrá la plataforma del DME, para permitir un drenaje suave; sin embargo, considerando las características meteorológicas (altas precipitaciones) de su área de emplazamiento, debe sustentarse la no necesidad de obras de drenaje adicionales que aseguren la estabilidad del DME.	Se requiere que el Titular sustente la no necesidad de obras de drenaje adicionales que aseguren la estabilidad del DME. Según corresponda, complementar el Plano T3-DME551+860-001-R00A con el diseño de las obras de drenaje y/o subdrenaje correspondientes, con las vistas en planta y corte a escala adecuada.	En ítem 3.3.1.2 "Datos técnicos del DME" del folio 042 del ITS actualizado, presentado mediante DC-2-00048-2018, el Titular indicó que no será necesario el uso de obras de drenaje adicionales ya que la inclinación de 2% de la plataforma proyectada para el DME, permitirá que el agua de lluvia se reparta de manera uniforme y se infiltre en el terreno. En consecuencia, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
3.	En el folio 045, el Titular precisó que la cota máxima para el DME es de 276,931 msnm; sin embargo, en el Plano T3-DME551+860-	Se requiere que el Titular complemente el plano de diseño del DME con al	En el folio 188 del ITS actualizado presentado mediante DC-2-00048-2018, el Titular adicionó el plano T3-DME551+860-002-R00A, en el cual se	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	001-R00A (folio 0183), en la sección correspondiente a la progresiva 0+060 del eje del DME, se observa que la cota máxima de dicha instalación es 275 msnm. Asimismo, el diseño final del DME debe complementarse al menos con tres (03) secciones adicionales a la presentada en el referido plano, que sean representativas y donde se verifique la cota máxima precisada en el ITS.	menos tres (03) secciones adicionales de dicha instalación: • Una (01) sección paralela a la presentada en el plano, correspondiente a la progresiva 0+090 del eje del DME. • Dos secciones perpendiculares a las dos (02) primeras. Considerar que a través de esta información se debe verificar la cota máxima del DME indicada en el ITS.	presentan las secciones transversales del DME, de acuerdo a lo requerido en la observación, evidenciando la cota máxima del DME indicada en el ITS. En consecuencia, la observación ha sido absuelta.	
4.	En el ítem 3.4.1 "*Caracterización del Medio Físico*" (folio 051 al 066), el Titular presentó la descripción del clima, hidrología, geología, geomorfología, sismicidad, suelo, entre otros; sin embargo, no presentó la descripción o caracterización de la calidad de aire y ruido ambiental. Al respecto, cabe precisar que en el ITS se ha identificado como impactos la "*Alteración de Calidad de Aire*" y el "*Incremento de Nivel de Ruido y Vibraciones*"; por lo cual, para el presente proyecto es relevante dicha caracterización física.	El Titular deberá presentar información correspondiente a la calidad de aire y ruido ambiental, que incluya la medición representativa de los niveles actuales de presión sonora en el área. Asimismo, se deberá señalar también las fuentes de ruido, así como los receptores (áreas sensibles: importancia ecológica, concentración poblacional). Cabe precisar que, para dicha caracterización, el Titular podrá utilizar información secundaria o de fuente indirecta, siempre que la misma sea representativa para el área del proyecto.	En el Ítem 3.4.1.3 *"Calidad de Aire y Ruido"* del Anexo DC-2 T-ITS-00048-2018 (folios 057 al 059), el Titular presentó información secundaria (Informe anual 2013 del Plan de Gestión Socio Ambiental para la Operación y Mantenimiento, IIRSA SUR-Tramo3) sobre la calidad del aire y ruido ambiental, basado en resultados de monitoreo de la Estación UIPP San Lorenzo, el cual guarda similitud en sus características físicas con el Proyecto; asimismo, dicha estación se encuentra cercana al Proyecto. En consecuencia, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
5.	En el ítem 3.4.2.4 "*Flora"* (folio 068 al 069), el Titular precisó que, para la evaluación de la flora de la zona del Proyecto, empleó la metodología de "*Transectos variables*", de lo cual se infiere que se ha recopilado información primaria para caracterizar la flora del AID. Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a lo referido en el artículo 162 del	Se requiere que el Titular precise el alcance de la evaluación biológica y presente, según corresponda, la "*Autorización para la realización de estudios de Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental*", otorgada por Serfor en el marco de sus competencias. Caso contrario, el Titular	En el ítem 3.4.2.4 "*Flora*" y en el ítem 3.4.2.5 "*Fauna*" del ITS actualizado presentado mediante documentación complementaria DC-2-ITS-00048-2018 (folio 071 al 075), el Titular precisó que para la elaboración de la línea base biológica empleó información secundaria debidamente referenciada, tanto para la caracterización de flora como para la fauna.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, "*El SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública (…) en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)*", tanto para flora como para fauna. Asimismo, en el folio 072 se observó que el Titular indicó que ninguna de las especies identificadas en el área del Proyecto se encuentra en estado de conservación. Sin embargo, en el numeral 6 de la Ficha de Caracterización (folio 200), el Titular preciso que "*se identificó 01 especie de fauna que se halla comprendida en estado de conservación, según Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI (…)*".	deberá elaborar la caracterización de la línea base biológica (flora y fauna) a partir de información secundaria debidamente referenciada. A su vez, se requiere que el Titular revise y aclare el estado de conservación de las especies listadas en la línea base biológica, a fin de que lo descrito en el documento del ITS guarde relación con la ficha de caracterización del DME. Cabe indicar que, de existir especies en estado de conservación en el área del Proyecto, el Titular deberá implementar medidas ambientales enfocadas al manejo y protección de las mismas.	Asimismo, el Titular precisó que la especie *Herpetotheres cachinnans* se encuentra incluida en el Apéndice II de la CITES, por lo que en el ítem 3.7.3 "*Medidas de mitigación y seguimiento ambiental del medio biológico*" se incluyeron medidas enfocadas a la protección la mencionada especie durante la ejecución de la obra. En consecuencia, la observación ha sido absuelta.	
6.	En el ítem 3.4.3.10 "*Aspecto Arqueológico*" (folio 091), el Titular indicó que se cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 008-2018. Sin embargo, en la descripción de impactos sobre el componente Arqueológico (folio 104), se mencionó que la concesionaria ha solicitado una inspección de campo al área del DME ante la Dirección Desconcertada de Cultura de Madre de Dios (DDC-MDD), la cual emitirá el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.	Se solicita que el Titular uniformice y/o aclare la información arqueológica a fin de que guarde relación a lo largo del documento del ITS.	El Titular aclaró la información que indica que el área del DME cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitida por la Dirección Desconcentada de Cultura de Madre de Dios (DDC Madre de Dios). En consecuencia, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
7.	En el ítem 3.5.8.1 "*Etapa de implementación y operación del área auxiliar*", literal C)	Se requiere que el Titular identifique y describa correctamente el impacto	El Titular describió el impacto conforme a la valoración en la Matriz de Evaluación, indicando que	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	"*Evaluación de impactos sobre el medio socioeconómico y cultural*" - Economía (folio 104), el Titular indicó lo siguiente respecto al impacto *"Generación de empleo local"*: "*(…) De acuerdo al análisis realizado y la valoración en la matriz, se ha determinado al impacto como negativo de importancia baja o leve".* Sin embargo, de acuerdo a la Matriz de impactos (Folio 099) dicho impacto es positivo.	"Generación de Empleo", correspondiente a la Etapa de implementación y operación del área auxiliar.	los impactos mencionados son calificados como positivos de importancia Bajo o Leve, durante la Etapa de implementación y operación del área auxiliar. En consecuencia, la observación ha sido absuelta.	
8.	El Titular no realizó la descripción de todos los impactos ambientales identificados como resultado de las interacciones entre las actividades del proyecto y los componentes ambientales impactados (matriz de identificación y evaluación de impactos, Cuadro N° 53, folio 099). Al respecto, es importante señalar que los impactos deberán ser evaluados de manera específica y particular, teniendo en consideración criterios para definir su significancia; y, determinar así las medidas ambientales correspondientes. Asimismo, cabe precisar que no corresponde realizar un promedio de los impactos identificados, debido a que la evaluación se debe realizar de manera específica por cada impacto.	El Titular deberá incluir una descripción de los impactos ambientales identificados, de acuerdo a los impactos evaluados y a los riesgos previsibles; asimismo, deberá considerar todas las actividades a desarrollar en cada etapa del proyecto. Es decir, en la descripción de impactos se deberá precisar a qué actividad corresponde cada impacto definido, así como corregir el promedio de impactos realizados.	En el Ítem 3.5.8 *"Análisis de los Potenciales Impactos Socio Ambientales"* del Anexo DC-2 T-ITS-00048-2018 (folios 102 al 110), el Titular actualizó la descripción y análisis de los potenciales impactos ambientales identificados según componente y actividad que lo generará. Asimismo, actualizó la matriz de evaluación de impactos, considerando todas las actividades a desarrollar en cada etapa del Proyecto. Cabe mencionar que la Matriz de Evaluación se presentó en el Anexo 6 del ITS actualizado (Anexo DC-2 T-ITS-00048-201). En consecuencia, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
9.	En el ítem 3.5 "*Identificación y Evaluación de Impactos*", Cuadro 49 (folios 092 y 093), el Titular indicó las etapas y actividades del proyecto; sin embargo, las actividades de la	El Titular deberá uniformizar la información presentada en el ítem correspondiente a las actividades de cierre y al ítem correspondiente a la	Con la finalidad de uniformizar la información presentada en el ítem 3.5 "*Identificación y Evaluación de Impactos*" respecto a las actividades de la etapa de cierre, el Titular presentó en el Ítem	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	etapa de "Cierre del área", indicadas en el mencionado cuadro, no se encuentran identificadas y descritas en el ítem 3.3.1.1.6 "*Abandono y cierre del área*"[15] (folios 045 y 046); lo cual, no permite evaluar la importancia y/o magnitud de los impactos identificados producto de dichas actividades.	identificación de impactos. Asimismo, describir estas actividades de tal forma que se pueda entender la magnitud del impacto que las mismas podrían provocar sobre el ambiente. Corregir también el término "Abandono" por el de "cierre", de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo 004-2017-MTC.	3.3.1.1.6. *"Cierre del Área"* del DC-2 T-ITS-00048-2018 (folios 045 y 046), la descripción de las actividades de la etapa de cierre del área auxiliar, de forma tal que, permita evaluar la importancia y/o magnitud de los impactos identificados producto de dichas actividades. Por otro lado, corrigió el término "Abandono" por el de "Cierre", en los ítems correspondientes del ITS, acorde a lo señalado en el D.S. N°004-2017-MTC. En consecuencia, la observación ha sido absuelta.	
10.	En el ítem 3.7.7. "*Plan de Cierre*", "*Especies utilizadas para la reforestación*" (folio 129), el Titular precisó que se utilizarán "*plantones de especies adaptadas a bosques secundarios o perturbados, que tenga un crecimiento rápido y de poco mantenimiento*"; sin embargo, no ha precisado las especies que empleará para la revegetación.	Se requiere que el Titular precise las especies que empleará para la revegetación del DME.	En el ítem 3.7.7 "*Plan de Cierre*" del ITS actualizado presentado mediante documentación complementaria DC-2-T-ITS-00048-2018, el Titular precisó que empleará las especies de flora: *Paspalum* sp., *Panicum* sp., *Andropogon bicornis* y *Scleria* sp., para realizar la revegetación del DME. En consecuencia, la observación ha sido absuelta.	Absuelta

[15] Al respecto, el Titular consigna el término Abandono; sin embargo, lo señalado no es correcto; toda vez, que de acuerdo con el artículo 75° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, sólo define el termino de cierre: *"Se entiende por cierre al conjunto de actividades que deben ser planificadas y ejecutadas por el titular del proyecto a fin de asegurar, respecto de las áreas disturbadas o afectadas en la etapa constructiva y operativa del proyecto (…)".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento